

ACTA N° 191-2023

ACTA NÚMERO CIENTO NOVENTA Y UNO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE NANDAYURE, EL VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DIECISÉIS HORAS Y TREINTA MINUTOS.

MIEMBROS PRESENTES:

Señor Juan Miguel Alvarado Alvarado	Presidente Municipal
Señora Dunia Díaz Fernández	Vicepresidenta
Señora Xiomara Mayorga Mena	Regidora propietaria
Señor Erick Arroyo Villegas	Regidor suplente en ejercicio
Señora Nuria Reyes Quirós	Regidora suplente en ejercicio
Señora Vivian Mora Brenes	Regidora suplente
Señora Delbeth Cristina Jiménez Guerrero	Regidora suplente
Señor Santiago Campos Esquivel	Regidor suplente
Señora Andry Briceño Ramos	Síndica propietaria
Señora Ilse Matarrita Búzano	Síndica suplente en ejercicio
Señora Rebeca Chaves Duarte	Secretaría del Concejo Municipal

AUSENTES:

Señora Josefa Rodríguez Jiménez	Regidora propietaria
Señora Delia Lobo Salazar	Regidor propietaria
Señor Jeison Carrillo Villagra	Síndico propietario
Señor José Miguel Fajardo Sequeira	Síndico propietario
Señor Edwin Elian Jiménez Salgado	Síndico propietario
Señor Carlos Antonio Cortés Cordero	Síndico propietario
Señor Jean Carlos Gutiérrez Martínez	Síndico propietario
Señor Johan Talí Salinas Rosales	Síndico suplente
Señora Viviana Arguedas Salgado	Síndica suplente
Señora Jackeline García Alvarado	Síndica suplente
Señora Anabell Aguilar Barboza	Síndica suplente
Señor Giovanni Jiménez Gómez	Alcalde Municipal

Asistentes por invitación:

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal, Auditor Interno Municipal

Comprobado el quórum se inicia la sesión presidida por el Presidente Municipal Juan Miguel Alvarado Alvarado, con base en el siguiente orden del día:

Artículo I.

- Orden del día

Artículo II.

- Audiencias y juramentaciones

Juramentación: Miembro CINDEA-Nandayure

Artículo III.

- Lectura y aprobación acta anterior

Artículo IV.

Lectura de Correspondencia y acuerdos

Artículo V.

- Asuntos de Auditoría

Artículo VI.

- Informes de Comisiones y el señor Alcalde

Artículo VII.

- Asuntos Varios

Artículo VIII.

- Espacio para Síndicos

Artículo IX.

- Control de Acuerdos

Artículo X

- Mociones de los Regidores

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado, Presidente Municipal, indica, muy buenas tardes damos inicio a la sesión ordinaria 191 al celebrarse el día 26 de diciembre de 2023 al ser 16 horas y 30 minutos, iniciamos con la oración...

Oración a cargo de Delbeth Jiménez Guerrero

ARTICULO I **Orden del día**

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado, Presidente Municipal, bueno hoy los regidores en propiedad son Dunia Díaz, regidora propietaria, Juan Miguel Alvarado, regidor propietario, Erick Arroyo, regidor suplente sustituyendo a doña Josefa Rodríguez, Vivian Mora, regidora suplente sustituyendo a Xiomara Mayorga y Nuria Reyes, regidora suplente sustituyendo a Delia Lobo, entonces tenemos los cinco votos hoy, esos somos los que vamos a votar, indica la agenda que tenemos es la siguiente: artículo I. orden del día, artículo II. audiencias y juramentaciones, artículo III. lectura y aprobación del acta anterior, artículo IV. lectura de correspondencias y acuerdos, artículo V. asuntos de auditoría, artículo VI. informes de comisión y del señor alcalde, artículo VII. asuntos varios, artículo VIII. espacio de los síndicos, artículo IX. control de acuerdos, artículo X. mociones de los regidores, someto a aprobación el orden del día, aprobado con cinco votos positivos.

ARTICULO II **Audiencias y juramentaciones**

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado, Presidente Municipal, comenta, continuamos con el artículo de Audiencias y juramentaciones, teníamos programada la juramentación de un miembro del CINDEA-Nandayure, pero no se presentó.

ARTICULO III **Lectura y aprobación acta anterior**

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado, Presidente Municipal, comenta, pasamos al artículo III de lectura y aprobación del acta anterior, que no tenemos.

ARTICULO IV **Lectura de Correspondencias y acuerdos**

- 1- Copia del Oficio AM-399-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023, enviado por el señor Norman Eduardo Hidalgo Gamboa, Alcalde de la Municipalidad de Acosta, dirigido al Presidente de la República, sr. Rodrigo Chaves Robles, mediante el que le indica que se dirige a él, en calidad de Alcalde para abordar una situación crítica que amenaza la estabilidad económica y social de esa comunidad... Se acuerda: tomar nota.
- 2- Oficio SM-610-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023 enviado por la señora Susan Morales Prado, Secretaria del Concejo Municipal de Acosta, mediante el que transcribe el acuerdo número 1 de la sesión ordinaria 49-2023, celebrada el 05 de diciembre de 2023, por dicho Concejo Municipal, en

relación al oficio AM-399-2023 de fecha 29 de noviembre de 2023 del Alcalde Municipal de Acosta... Se acuerda: tomar nota.

- 3- Nota de fecha 19 de diciembre de 2023 enviada por el señor Gerardo Carranza Rojas, Representante Legal de la Sociedad Costa de Oro La Javilla, mediante la que solicita se le conceda una audiencia ante el Concejo Municipal para conocer el estado del proceso de renovación de la concesión #164 de Playa Costa de Oro, ya que desde el 24 y 28 de noviembre de 2022 presentó la documentación en tiempo y forma sin que hasta el momento haya recibido respuesta ni de la Alcaldía, ni del Concejo Municipal. **Considerando** lo manifestado y solicitado por el interesado, la importancia del tema en cuestión, este Concejo acuerda: **Primero:** Programar Sesión Extraordinaria para el viernes 12 de enero de 2024 a las 4:00 p.m. en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento (Ubicada costado sur del Juzgado Contravencional de Nandayure), con el fin de atender esta solicitud de audiencia y las que lleguen antes de esa fecha, **Segundo:** Se solicita la asistencia de máximo tres personas, (debido a lo reducción de la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento), **Tercero:** Si tienen la necesidad de utilizar un proyector o video beam debe coordinarlo con la Asistente del Alcalde Municipal, Angelica Rosales Cruz, al correo electrónico arosales@nandayure.go.cr o al teléfono 2657-75-00 extensión 2002, ya que ellos son los que manejan ese tipo de equipo. **Aprobado con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández, y los regidores suplentes en ejercicio Vivian Mora Brenes, Nuria Reyes Quirós y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

Comentarios:

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, en este momento se incorpora la regidora Xiomara Mayorga Mena, al ser las 16 horas y 38 minutos, por lo que asume la propiedad.

- 4- Oficio RM-O-035-2023 de fecha 19 de noviembre de 2023 enviado por el señor Richard Muller Castro, dueño de la propiedad con folio real 5-1393-Z-000, con plano catastrado número G-2239199-2020, ubicado en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, comunidad de Playa Coyote, mediante el que solicita la certificación de Visto Bueno para poder realizar un permiso de corta de árboles, ante la oficina subregional del Ministerio de Ambiente Hojancha-Nandayure, debido a que el terreno se encuentra dentro de una zona de concesión municipal y para poder tramitar este tipo de permisos les solicitan dicho documento como uno de los requisitos primordiales para poder optar por el permiso de corta. **Considerando** lo manifestado y solicitado por el interesado, este Concejo acuerda: Brindar el Visto Bueno al señor Muller Castro para que realice los trámites pertinentes ante el MINAE Hojancha – Nandayure para obtener el correspondiente permiso de corta de árboles en el terreno identificado con folio real 5-1393-Z-000, con plano catastrado número G-2239199-2020, ubicado en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, comunidad de Playa Coyote. C: MINAE. **Aprobado con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Xiomara Mayorga Mena y los regidores suplentes en ejercicio Nuria Reyes Quirós y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 5- Copia del oficio TRA-0423-23-SCM de fecha 20 de diciembre de 2023 enviado por la señora Adriana Herrera Quirós, Secretaria Municipal de Pérez Zeledón, dirigido a los Diputados de la Asamblea Legislativa, mediante el que transcribe acuerdo 15) tomado por ese Concejo Municipal en la sesión ordinaria 207-2023, celebrada el 19 de diciembre de 2023, referente a la moción presentada por Wilberth Vargas Guerrero, acogida por Ileana Hidalgo Somarribas... Se acuerda: tomar nota.
- 6- Oficio G-2900-2023, Exp. 509547, enviado por los señores Alberto López Chaves, Gerente General y José Francisco Coto Meza de la Asesoría Legal, ambos del Instituto Costarricense de Turismo, mediante el que comunican que de conformidad con lo establecido en los artículos 50 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre 6043, así como lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de Administración Pública, se deniega la aprobación de prórroga de concesión solicitada por Dolphin Cove, S.A., remitido por el Concejo Municipal de Nandayure. Lo anterior, sin perjuicio que el Concejo Municipal pueda hacer una nueva gestión de reingreso... Agrega que contra la resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, ambos deberán ser presentados por el Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, siendo que el primero sería resuelto por esa Gerencia General y el segundo por la Junta Directiva de esa Institución. **Considerando** lo comunicado, este Concejo acuerda: Remitir copia del oficio a la Administración

para el trámite correspondiente. Comuníquese. C: ICT. **Aprobado con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Xiomara Mayorga Mena y los regidores suplentes en ejercicio Nuria Reyes Quirós y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

- 7- Oficio AC-1324-23 de fecha 12 de diciembre de 2023 enviado por el Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal de Montes de Oca, mediante el que transcribe asunto conocido por dicho Concejo Municipal en la sesión ordinaria Nro. 189-2023, artículo 10 del 11 de diciembre de 2023... Se acuerda: Dar por conocido y tomar nota.
- 8- Oficio MA-SCM-3267-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, enviado por la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal de Alajuela, mediante el que transcribe y notifica el artículo N°5, Capítulo VI de la Sesión Ordinaria N°51-2023 celebrada el 19 de diciembre de 2023, referente a la moción a solicitud de los síndicos del distrito de San Rafael, para que el Concejo Municipal de Alajuela, en el interés superior de la población del Cantón de Alajuela y de todos los cantones del país envíe atenta excitativa al señor Presidente de la República, Dr. Rodrigo Alberto de Jesús Chaves Robles y al señor Ministro de Hacienda MSc. Nogui Acosta Jaén. Para que el Poder Ejecutivo a través de su Ministerio de Hacienda desista de la idea de rebajarle o de no girarle al Organismo de Investigación Judicial los 2 mil millones de colones, aprobados por la Asamblea Legislativa y que en su lucha frontal contra las organizaciones criminales, dedicadas al narcotráfico y autoras de la gran ola de asesinatos a nivel nacional, pretenden utilizar para la construcción de su nuevo edificio en su propósito y objetivo claro por recuperar la seguridad, la paz y la tranquilidad en todo el territorio nacional y que hoy todos los costarricenses reclamamos y exigimos... **Considerando** la importancia de la iniciativa del Concejo Municipal de Alajuela, este Concejo acuerda: Brindar voto de apoyo a las gestiones realizadas por dicho Órgano Colegiado. Comuníquese. **Aprobado con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Xiomara Mayorga Mena y los regidores suplentes en ejercicio Nuria Reyes Quirós y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 9- Nota de fecha 23 de diciembre de 2023 enviada por el señor Alberto Cabezas Villalobos, Presidente de la Asociación Agencia para el desarrollo accesible sin fronteras, mediante la que indica que, calidad de presidente de la **Asociación Agencia para el Desarrollo Accesible Sin Fronteras** y miembro de la **COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FISCALIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROGRAMAS CREADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY No. 10041, LEY DE EMERGENCIA Y SALVAMENTO CULTURAL**, se dirigió al Concejo para expresar las preocupaciones con respecto al Proyecto de Ley N.º 23.763, su potencial impacto en el sector cultural y las personas con discapacidad en nuestro país, por lo cual solicita que se tome un acuerdo municipal para solicitarle a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa archivar este proyecto de ley... **Considerando** lo manifestado y solicitado por el interesado, este Concejo acuerda: Contestarle que se toma nota de su solicitud, debido a que este Concejo Municipal no cuenta con un Asesor Legal para atender el caso expuesto. **Aprobado con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Xiomara Mayorga Mena y los regidores suplentes en ejercicio Nuria Reyes Quirós y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.
- 10- Nota de fecha 26 de diciembre de 2023 enviada por el señor Gilberto Sibaja Chacón, vecino de Santa Rita, Nandayure, mediante la que solicita le ayuden con el pago de las facturas 1275, 1276 pendientes de pago, dichas facturas están hechas desde el 4 de agosto de 2023, por la venta e instalación de equipos de aires acondicionados ambas por un monto de 352.000, dichos trabajos fueron solicitados y aprobados por la señora Marta alcaldesa en ese momento. El actual alcalde el señor Giovanni Jiménez Gómez dice no aprobar el pago, ya que no existe fondos para el pago de dicho servicio... **Considerando** lo manifestado y solicitado por el interesado y la importancia de analizar dicho caso, este Concejo acuerda: Remitir copia de la nota a la Comisión Municipal de Hacienda y Presupuesto para su análisis y nos brinde un criterio al respecto. C: Auditor Municipal e Interesado. **Aprobado con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia**



Díaz Fernández y Xiomara Mayorga Mena y los regidores suplentes en ejercicio Nuria Reyes Quirós y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- 11- Nota de fecha 22 de diciembre de 2023 enviada por la señora Jacqueline Castro Casanova, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de Canjelito, mediante la que informa que la patente temporal de licores solicitada para el 24 de diciembre no se va a necesitar, ya que la persona contratada para el Karaokeailable se le presentaron problemas y no podrá asistir, espera la comprensión del caso y en un futuro poder solicitar de nuevo la patente. **Considerando** lo manifestado por la Presidenta de la ADI Canjelito, este Concejo acuerda: Darnos por enterados que no utilizaron la licencia temporal de licores otorgada para el 24 de diciembre de 2023 y autorizar a la Secretaria para que retire el acuerdo mediante el cual se les otorgó el permiso (inciso 16) del artículo IV de la Sesión Ordinaria #190 celebrada el 19 de diciembre de 2023) del Departamento de Facturación. Comuníquese. **Aprobado con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Xiomara Mayorga Mena y los regidores suplentes en ejercicio Nuria Reyes Quirós y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**
- 12- Nota de fecha 26 de diciembre de 2023 enviada por el señor Greyman Vega Cruz, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Río Oro, mediante la que indica que en respuesta al oficio SCM.LC 07-190-2023 aclara que la solicitud de dos patentes temporales de licores se utilizarán en las Fiestas Río Oro 2024 (los días 12, 13, 14 y 15 de enero de 2024), una estará en la cantina del salón comunal y la otra se instalará en una cantina al costado este del redondel y se utilizarán en el siguiente horario: **Viernes 12:** de 17:00 a las 2:00 a.m. del siguiente día, **Sábado 13:** de 17:00 a las 2:00 a.m. del siguiente día, **Domingo 14:** de 17:00 a las 12:00 media noche y **Lunes 15:** de 17:00 a las 12:00 media noche, y aclara que durante los cuatro días de fiestas se tendrá música ambiente en el salón comunal como en el campo ferial. **Considerando** las aclaraciones brindadas por el interesado, este Concejo acuerda: Autorizar dos licencias temporales de licores para los días 12, 13, 14 y 15 de enero de 2024, según el siguiente horario antes indicado, con el entendido que es prohibida la venta de licor a menores de edad, igualmente se les recuerda a los responsables de la actividad el cumplimiento del artículo N° 5 del "Reglamento de Patentes Temporales de Licores y Permisos de Baile". **Aprobado con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Xiomara Mayorga Mena y los regidores suplentes en ejercicio Nuria Reyes Quirós y Erick Arroyo Villegas. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.**

ARTICULO V

Asuntos de Auditoría

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado, indica, seguimos con el artículo V de asuntos de auditoría, y no tenemos asuntos de auditor.

ARTICULO VI

Informe de Comisiones y del Señor Alcalde

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado, Presidente Municipal, menciona, entonces continuamos con el siguiente artículo y procedemos a darle lectura al dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos, por favor Delbeth usted le puede dar lectura al dictamen.

La reg. Delbeth Jiménez Guerrero, procede con la lectura del Dictamen de Comisión de Asuntos Jurídicos, **Dictamen - CAJM-023-2023**

DICTAMEN COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

NÚMERO CAJM-023-2023

Dictamen de UNANIMIDAD

Al ser las 15 horas con 30 minutos del día 26 de diciembre de 2023, reunidos los miembros de la comisión permanente de asuntos jurídicos, Juan Miguel Alvarado Alvarado y Dunia Díaz Fernández (ausente DELIA MARIA LOBO SALAZAR), luego de la comprobación del quórum, se procede a dar lectura al presente dictamen.

Objetivo del dictamen

Analizar lo indicado en el oficio número AM-AA-1596-2023 emitido por el Alcalde y dirigido a este pleno, y sus adjuntos que pasamos a enumerar:

- MINUTA DE REUNIÓN número DGFM-UGSTF-MIN-174-2023 emitida por IFAM.
- Oficio número DGFM-UGSTF-1263-2023 emitido por el IFAM.
- Oficio número DGFM-UGSTF-INF-19-2023 emitido por el IFAM.
- Oficio número AM-AA-1347-2023 emitido por la Alcaldía Municipal.

Se analizan oficio AM-AA-1596-2023 de fecha 20 de noviembre del 2023 enviado por el alcalde municipal, en el cual manifiesta que según consulta realizada por medio de su oficio AM-AA-1347-2023 al IFAM en fecha 19 de octubre de 2023, sobre el tema de la contratación administrativa y referente al recolector de residuos se adjunta oficio DGFM-UGSTF-INF-19-2023 de fecha 16 de noviembre de 2023 suscrito por la funcionaria del IFAM Licda. Iris Lisbeth Soto Torres, emitiendo criterio a fin de que se tomen las medidas como corresponde con el objetivo de poder brindar buen servicio a los vecinos del Cantón de Nandayure ya que son 3 años de NO brindar el servicio de Recolección de Basura como corresponde a causa de que se no se ha resuelto la **LICITACION ABREVIADA procedimiento número SICOP 2021-LA-000001-0020450009 denominado ALQUILER DE UN VEHICULO RECOLECTOR, MODALIDAD ENTREGA SEGÚN DEMANDA AÑO 2021**, cuya competencia según "Obligación" administrativa le corresponde al Concejo Municipal.

Analizado el oficio indicado y sus adjuntos, vamos a proceder a aclarar al señor alcalde esa palabra resaltada de "**OBLIGACIÓN**", en razón de que el Concejo Municipal no tiene obligación de ejecutar, lo cual queda claro según las facultades que a este Órgano colegiado le establece según artículos 12 y 13 Código Municipal Ley número 7794.

*ARTICULO 12.- El gobierno municipal estará compuesto por un **cuerpo deliberativo denominado Concejo** e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular.*

Como se indica el cuerpo deliberativo es el concejo y "Deliberar" es un acto entendido en cuanto proceso y resultado en el cual se evalúan los pros y contras relevantes con objeto de adoptar una decisión determinada.

ARTICULO 13.- Son atribuciones del Concejo:

- a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido.*
- b) Acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios que cobre por los servicios municipales, así como proponer los proyectos de tributos municipales a la Asamblea Legislativa*

Por tal razón la acción ejecutoria corresponde a una potestad absoluta del Alcalde como lo indica el ART 14 y 17 inciso a).

*ARTICULO 14.- Denominase alcalde municipal **al funcionario ejecutivo** indicado en el ARTÍCULO 169 de la Constitución Política. Existirán dos alcaldes suplentes, quienes sustituirán al Alcalde Municipal en sus ausencias temporales y definitivas, además de cumplir las otras funciones asignadas en este código.*

Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

Tal y como lo define la Real Academia Española, **EJECUTIVO** significa “**Que ejecuta o hace algo**”. Es decir, en nuestro gobierno local, el Alcalde es quien diseña, organiza, coordina y supervisa las actividades, distribuyendo las cargas de trabajo entre el personal a cargo, ejecutando las labores propias de su facultad, como administrador de las oficinas municipales.

Conforme a lo indicado, basado en las normas transcritas le aclaramos su confusión ya que no es “**OBLIGACION**” del Concejo Municipal la ejecución de la licitación, el Concejo única y exclusivamente tiene la función de aprobar presupuestos y ordenarle a usted por medio de un acuerdo **EJECUTAR LOS CONTRATOS O CONVENIOS**, los cuales deben de ser legalmente válidos y cumplir requisitos de la Ley como lo es **TENER CONTENIDO PRESUPUESTARIO para su erogación**, situación que la licitación a la que usted se refiere **LICITACION ABREVIADA procedimiento número SICOP 2021-LA-000001-0020450009 denominado ALQUILER DE UN VEHICULO RECOLECTOR, MODALIDAD ENTREGA SEGÚN DEMANDA AÑO 2021, NO CUMPLIÓ con la ley ya que no tenía el respectivo contenido presupuestario suficiente en el momento de iniciar con el procedimiento en SICOP (Presupuesto Ordinario insuficiente y no se contaba con presupuesto extraordinario aprobado en su momento)** lo cual más adelante también le despejaremos las dudas en relación a los recursos insuficientes.

Siendo la base económica (recursos) uno de los elementos básicos y esenciales para dar inicio al proceso de licitación de conformidad con la antigua Ley de Contratación Administrativa número 7494, pues que este proceso que nos ocupa inició el 22 de julio del 2021 a eso de las 09:37 horas.

Conociendo y Analizando a fondo el Informe del IFAM, número **DGFM-UGSTF-INF-19-2023**, y aclarando ciertas dudas que se vislumbran en su escrito de consulta, debemos de recordarle que el procedimiento de contratación administrativa según la Ley es un proceso que lleva muchas etapas, de las cuales pueden que una sea de cumplimientos de requisitos y otras de calificación de requisitos y la más importante que es la veracidad del proceso para ejecutarse.

Es importante resaltar que todo proceso de licitación es regulado por la Ley de Contratación Administrativa, la cual que se encontraba vigente desde el año 2021, dicha norma regula que es necesario que los carteles de licitación debían de ser presentados por la administración, entiéndase Alcaldía, al Órgano o Jefatura Superior entiéndase al Concejo Municipal para su respectiva aprobación una vez comprobado que cumplía el bloque de legalidad y sobre todo que contaba con el contenido presupuestarios necesario que respalde la ejecución de la obra o servicio licitada. La cual se podría

verificar dicho contenido según la certificación de la encargada de Presupuesto para ser publicado y proseguir con los tramite en SICOP como corresponde. Siendo la base de este argumento lo siguiente:

Según la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 8 se manifiesta que:

“Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario”.

Así también lo establece el Reglamento a la Ley

Artículo 9º-Disponibilidad presupuestaria. *Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliere esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. En ninguno de estos casos se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo. Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta circunstancia. En este supuesto no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario.*

En el caso de la **LICITACION ABREVIADA procedimiento número SICOP 2021-LA-000001-0020450009 denominado ALQUILER DE UN VEHICULO RECOLECTOR, MODALIDAD ENTREGA SEGÚN DEMANDA AÑO 2021**, no existía ese contenido para iniciar el procedimiento y así fue debidamente evidenciado por la certificación de la encargada de presupuesto Carmen Vega Rodríguez en su momento, dicha funcionaria certifico que solo existían 6 millones de presupuesto y la licitación según datos del

SICOP se estimó en ₡38.442.000,00 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil colones netos), razón por la cual existía una imposibilidad legal y financiera para iniciarse el proceso por parte de la Alcaldía Municipal. Al no poder hacerle frente financieramente se tenía en su momento que, solicitar autorización a la Contraloría General de la República para continuar; la alcaldía omitió deliberadamente este acto, violentando la ley continuó con el proceso de contratación.

Como se establece en la Ley de Contratación Administrativa vigente en aquel momento cada proceso tiene un monto establecido y cada institución tiene su rango de contratación para definir si es Contratación directa o Licitación. Y que eso no puede modificarse internamente y así lo establece el artículo de la ley

Artículo 97.-Definición. La licitación abreviada es el procedimiento ordinario de carácter concursal, que procede en los casos previstos en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, en atención al monto del presupuesto

ordinario, para respaldar las necesidades de bienes y servicios no personales de la Administración promotora del concurso y a la estimación del negocio

Importante recordar que en todas las etapas de las contrataciones administrativas (en los procesos, en la celebración de los contratos, así como en la etapa de ejecución de los mismos) que se lleven a cabo por parte de las instituciones del estado, debe existir un apego a la normativa y a los principios que la rigen, así como un adecuado control por parte de los participantes en el proceso, que dé transparencia a los actos administrativos y se cumpla con el santo principio de legalidad.

En aquellos casos excepcionales, donde se den aspectos que se separen de la normativa, es necesario, para evitar anomalías o irregularidades, que la administración realice las justificaciones adecuadas para todos sus actos administrativos. De no cumplirse con los deberes que la normativa establece para funcionarios públicos, los participantes de estos procesos de contratación administrativa consecuentemente tendrán una responsabilidad personal en el cumplimiento de sus deberes. En ese sentido, teniendo las reglas claras es de esperar que el funcionario público tome las previsiones necesarias para que el proceso pueda desarrollarse y culminar con la oportunidad del caso, atendiendo el principio de eficacia y eficiencia que establece que todos los actos relativos a la actividad de la contratación pública, deberán estar orientados al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos de la administración, con el propósito de garantizar la satisfacción del interés general, a partir de un uso eficiente de los recursos institucionales.

Para mayor claridad y entendimiento que este proceso no nació a la vida jurídica haremos un recuento de los hechos y actos encaminados a este proceso:

Hecho 1: El 22 de julio del 2021 a eso de las 09:37 horas, se elabora en Sicop la solicitud de contratación u orden inicial de la **LICITACION ABREVIADA procedimiento número SICOP 2021-LA-000001-0020450009 denominado ALQUILER DE UN VEHICULO RECOLECTOR, MODALIDAD ENTREGA SEGÚN DEMANDA AÑO 2021, por parte de la Alcaldía Municipal de Nandayure.**

Hecho 2: En 02/09/2021 se da la solicitud de aprobación con el número de documento 00920221000300001, dicha solicitud la realiza al Sr. Ignacio Escobar Encargado de Proveeduría Municipal y se tiene como verificador al Alcalde Municipal Sr. Giovanni Jiménez Gómez, en ese momento no existe ninguna injerencia del Concejo Municipal

En la ventanilla del Resultado de la solicitud de aprobación recibida se encuentra en estado Tramitada, Resultado Aprobada, por el verificador Giovanni Jiménez Gómez y en los comentarios de la verificación es claro en indicar "**se aprueba**". Nota: se pone como observación que el **presupuesto para dicha licitación cuyo objetivo es el alquiler de vehículo recolector este sujeto a la aprobación por parte del Concejo Municipal**", es decir ahí bien claro el verificador manifiesta que **no cuenta con contenido presupuestario** por lo que el proceso desde ahí es improcedente, máxime que no existe una autorización válida por parte ni del Concejo Municipal ni de la Contraloría, como lo ordenaba en aquella época la Ley de Contratación Administrativa para poder iniciar con el procedimiento.

Durante ese lapso la administración no envía a este Concejo ni el cartel ni ninguna información de la que se solicitó por medio del acuerdo municipal y hace la recepción de ofertas sin contenido presupuestario, en ese momento ese proceso lo que procedía era declarar ese acto anulable o desierto.

Hecho 3: En **oficio GA037** de fecha 07/09/2021 enviado por el Señor Warren Cubillo Gestor Ambiental a.i y el Proveedor Municipal en el cual indican al Concejo Municipal que en conjunto han realizado las gestiones pertinentes mediante SICOP la realización de la publicación de la licitación abreviada para alquiler de camino recolector de desechos sólidos 2021 procedimiento número **2021LA-000001-0020450009**, así mismo en el mismo oficio indican "**cabe resaltar que no se puede realizar la adjudicación a ningún oferente, sin antes tener claro el contenido presupuestario destinado a este proyecto**" (el resaltado no es del original). Y continúan manifestando que "por lo anteriormente mencionado se solicita respetuosamente al Concejo Municipal dar respuesta sobre el contenido presupuestario y así poder dar continuidad al proceso licitatorio, hasta su debida adjudicación. **De no ser así, el 14 de setiembre del presente año la licitación abreviada se declararía desierta e infructuosa**"

En ese sentido se toma el acuerdo de parte de este concejo, para que la administración resuelva una serie de consultas a saber: preparar el cartel de licitación, informar el monto de la misma, porque se determinó que era una

licitación abreviada cuando concluía la contratación directa que estaba ejecutándose, quien era el oferentes actual; esto se hizo bajo inciso 5) del artículo IV de la sesión Ordinaria 72, del 14 de setiembre 2021, acuerdo recibido por la administración el día 16 de setiembre por la secretaria de alcaldía Angelica Rosales Cruz.

Hecho 4: Ese mismo día 16 de setiembre se hace **la revisión de ofertas** y en ese momento se valoran las ofertas por parte del Encargado del Departamento Ambiental, el Encargado de Proveeduría y la Gestora Jurídica que dice que **la oferta cumple con los requisitos, pero la encargada de Presupuesto informa que no existe contenido presupuestario y por lo tanto NO CUMPLE.** En ese instante ahí la licitación, aparte de no cumplir con el proceso que estipula la ley de presentar cartel para aprobación del Concejo por ser Licitación Abreviada, tampoco podía nacer a la vida jurídica porque no tenía contenido presupuestario, esto se verifica a partir de la información que consta en el expediente digital tramitado a través de la plataforma SICOP.

Hecho 5: El 24 de setiembre se solicita por parte de la administración prórroga a la adjudicación por falta de contenido presupuestario, por segunda vez el 30 de setiembre de nuevo se solicita una segunda prórroga en espera de aprobación de presupuesto para el contenido presupuestario en ese tipo de contratación, pero no se contaba con la cantidad de dinero para hacer frente a esa posible contratación con el presupuesto ordinario del año 2021.

En ese momento no se tenía conocimiento que el proceso había continuado con esas inconsistencias, irregularidades y hasta ilegalidades por parte de la administración, en razón de que la nota enviada por los funcionarios municipales, Ignacio Escobar Proveedor Municipal y el ingeniero Warren Cubillo Encargado de Gestión Ambiental de ese momento cuando el **7 de setiembre del 2021** habían sido muy claros y contundentes, en su oficio que el proceso **no se podía adjudicar y que al 14 de setiembre se debía de declarar desierta e infructuosa**, situación que nosotros (Concejo) dimos por realizada que se había terminado ese **PROCESO DESIERTO** por no haber contenido para la licitación porque lo único disponible eran 6 millones de colones. Y así se hace constar cuando en la página de SICOP se puede verificar que dice **“se cuenta con contenido presupuestario en el rubro de alquiler de Camión de Basura por un monto de 6.415.720 para el ejercicio económico del 2021”** por la Encargada de Presupuesto Municipal. Es decir, no puede realizarse la Licitación porque ese monto no era suficiente y en ese momento no procedía continuar con el proceso de licitación, según el artículo 7 de la LCA que pasamos a indicar:

Artículo 7º-Inicio del procedimiento. El procedimiento de contratación se iniciará con la decisión administrativa de promover el concurso, emitida por el jerarca o titular subordinado competente.

Esta decisión encabezará el expediente que se forme y contendrá una justificación de su procedencia, una descripción y estimación de costo del objeto, así como el cronograma con las tareas y los responsables de su ejecución.

La justificación del inicio del procedimiento de contratación deberá estar acorde con lo establecido en los planes de largo y mediano plazos, el Plan Nacional de Desarrollo, cuando sea aplicable, el plan anual operativo, el presupuesto y el programa de adquisición institucional, según corresponda.

Hecho 6: Aquí entra a regir lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, donde durante su vigencia eran claras en ordenar que administración contratante, debía verificar el contenido presupuestario respectivo, a continuación, procedemos a detallar las normas que regían:

Artículo 8.-Disponibilidad presupuestaria.

Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario.

Artículo 10.-Trámite posterior a la decisión inicial. Una vez adoptada la decisión inicial y cumplidos los requisitos previos, se trasladará a la Proveduría Institucional quien conducirá el procedimiento de contratación administrativa, conforme a las siguientes actividades:

a) Verificar que se cuenta con el contenido presupuestario disponible para atender la erogación.

En este caso se dio una clara violación de manera directa y negligente, a lo estipulado por la normativa indicada, el **2 de diciembre de 2021** por el Alcalde Municipal, dando visto bueno para proceder con la adjudicación según la página del SICOP, sin embargo, todavía ese día el Concejo Municipal no había aprobado ni siquiera revisado ningún cartel de licitación nuevo, ya que el anterior estaba sin contenido presupuestario.

Hecho 7: Con referencia a la adjudicación que es el acto final el cual se da una vez hechos los estudios y valoración de ofertas la Administración selecciona la oferta adjudicataria, y sobre este acto el RLCA establecía lo siguiente claramente.

“Artículo 86.-Acto final. Una vez hechos los estudios y valoraciones señalados en los artículos anteriores, la Administración, deberá dictar el acto de selección del adjudicatario. Cuando se soliciten precios unitarios y la Administración se haya reservado la posibilidad de adjudicar parcialmente una misma línea o mismo objeto, así lo indicará. Si la oferta ganadora del concurso presenta un precio menor al monto presupuestado, la Administración podrá adjudicar una mayor cantidad de bienes o servicios si la necesidad así lo justifica. Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas. Si fueron presentadas ofertas elegibles, pero por razones /de protección al interés público así lo recomiendan, la Administración, mediante un acto motivado, podrá declarar desierto el concurso. Cuando la Administración, decida declarar desierto un procedimiento de contratación, deberá dejar constancia de los motivos específicos de interés público considerados para adoptar esa decisión, mediante resolución que deberá incorporarse en el respectivo expediente de la contratación. Cuando se haya invocado motivos de interés público para declarar desierto el concurso, para iniciar un nuevo procedimiento, la Administración deberá acreditar el cambio en las circunstancias que justifican tal medida. La declaratoria de infructuoso, de desierto o readjudicación deberá ser dictada por el mismo funcionario u órgano que tiene la competencia para adjudicar”.

Hecho 8: Y sobre este punto como se analiza en el informe del IFAM importante los artículos 86, 87 y artículo 100 de la Ley de Contratación administrativa vigente en el año 2021, y en referencia a los plazos de dictar el acto final no podía el mismo superar el plazo de entrega de las ofertas; es decir, no podía superar los 10 días por lo que desde el mes de noviembre 2021 el proceso de licitación debió de haber sido declara infructuoso o desierto por la administración, los mismos que fueron los responsables de continuar con ese proceso sin contenido presupuestario, razón fundamental por la que el mismo no debía de proseguir, al no existir contenido presupuestario era responsabilidad de la alcaldía como ente ejecutor y que tomó la decisión inicial del proceso, haber dejado acta de que el proceso de contratación no procedía a falta de contenido presupuestario, esa es la razón del porque el Concejo Municipal no tiene la “Obligación “ de resolver los errores cometidos por la Alcaldía Municipal en los procesos infructuosos en donde no se cumple con la ley.

En referencia al oficio de IFAM en la parte de resumen que hace es muy claro que los **puntos son referidos a quien llevo a cabo el proceso sin contenido presupuestario**

Hecho 9: En cuanto al punto 1 del plazo para el acto de adjudicación esa era responsabilidad de la Administración de no realizar ningún concurso de licitación sin aprobación del Concejo Municipal o de la Contraloría General de la Republica, pero este concurso se inició de forma irregular, con el visto bueno del Alcalde pasando por encima a la legislación y ordenamiento jurídico sobre esta materia de contratación administrativa.

En referencia al punto de la caducidad del proceso la misma también es responsabilidad de la administración porque como se indicó arriba en el oficio entregado por los funcionarios de Proveduría y el Gestor Ambiental si para la quincena de septiembre 2021 **no había contenido presupuestario el concurso debió declararse infructuoso o desierto por parte de quien lo autorizó.** que fue el alcalde municipal, claramente.

Como sin lugar a dudas lo establece en el punto 3 "De conformidad con el análisis realizado y la normativa anteriormente indicada el responsable de declarar desierto el proceso, debe ser la Alcaldía Municipal, puesto que este órgano fue el que inició mediante un acto administrativo irregular, ilegal y disconforme con el ordenamiento jurídico, el proceso que nos tiene ocupados.

Recordemos que en el mes de febrero 2023, cuando el alcalde municipal Giovanni Jiménez Gómez, estaba incapacitado se realizó por parte de la señora Martha Castro, en calidad de Alcaldesa Interina y con las potestades que su cargo le atribuyen, la presentación del borrador de licitación para la prestación del Servicio de recolección de basura en el cantón, el cual se coordinó con el criterio técnico del Gestor Ambiental Ing. Leandro Méndez y Proveeduría, proceso que el señor alcalde no quiso continuar a su regreso, por lo tanto la responsabilidad de la continuidad administrativa y de que no contemos con el servicio es única y exclusivamente del Señor Alcalde Giovanni Jiménez Gómez, que desobedeció un acuerdo municipal así como los varios acuerdo de publicación de reglamentos que se le han ordenado como el reglamento de adquisición de bienes y servicios como lo reitera el IFAM en su informe.

Hecho 10: En razón de que ese procedimiento ya se encuentra caduco y se debe de declarar así, y por ser responsabilidad de la Alcaldía la mala gestión realizada, este Concejo Municipal está en la disposición, **(porque se reitera que no es la obligación del Concejo subsanar las fallas y errores de la Administración por la violación de las normas legales)**, de enmendar la situación, siempre y cuando la administración municipal nos solicite la declaratoria de infructuoso, desierto o caduco según corresponda; según lo crea que resulte conveniente para no continuar con este entramiento, de manera justificada y motivada, explicando todos y cada uno de los actos en que se llevó a cabo el proceso de licitación 2021 y las razones específicas y motivadas de dicha solicitud, infructuosa o la aplicación de la caducidad en este año 2023 para de esa forma emitir la resolución y el acto administrativo correspondiente por medio de un acuerdo municipal.

Hecho 11: El oficio número DGFM-UGSTF-INF-19-2023 emitido por la funcionaria del IFAM, NO indica (y es claro en no hacerlo), que es el Concejo el responsable o el facultado para declarar desierto o caduco el procedimiento de licitación que nos entretiene. Nos parece una mala interpretación que hace el señor Alcalde, a su conveniencia para encubrir sus actos ilegales. De igual manera, nos parece que los funcionarios del IFAM no tuvieron todos los elementos completos para emitir un sano criterio. Incluso por la pésima comunicación de la Alcaldía hacia este Concejo, ni tan siquiera se tuvo el respeto y cortesía de invitarnos a la reunión virtual que se realizó el día 03 de noviembre de 2023, según consta en la MINUTA DE REUNIÓN número DGFM-UGSTF-MIN-174-2023, para escuchar nuestros alegatos.

En conclusión, dado que este Concejo no cuenta con un asesor legal, pese a que se le ha solicitado a la Alcaldía en reiteradas ocasiones, se le solicita a la Alcaldía Municipal que, proponga una resolución administrativa con el visto bueno de un abogado: motivada, razonada y fundamentada, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa vigente en aquel momento y la Ley General de la Administración Pública que regula los actos administrativos, o normas supletorias sobre esta materia, para que este cuerpo colegiado analice, la toma de una decisión acertada y con el respaldo de un operador jurídico autorizado por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Se le solicita al proveedor institucional Sr. Ignacio Escobar Brais que suba una copia de este acuerdo en el expediente SICOP del procedimiento número 2021LA-000001-0020450009.

POR TANTO:

Se solicita al Concejo Municipal de Nandayure que acuerde, de conformidad con los hechos expuestos y normas jurídicas citadas anteriormente, lo siguiente:

Primero: Aprobar y acoger las recomendaciones y observaciones realizadas por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

Segundo: Se le solicita a la Alcaldía Municipal que, proponga una resolución administrativa con el visto bueno de un abogado: motivada, razonada y fundamentada, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa vigente en aquel momento y la Ley General de la Administración Pública que regula los actos administrativos, o normas supletorias sobre esta materia, para que este cuerpo colegiado analice, la toma de una decisión acertada y con el respaldo de un operador jurídico autorizado por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, para la declaratoria de caducidad de la **LICITACION ABREVIADA procedimiento número SICOP 2021-LA-000001-0020450009 denominado ALQUILER DE UN VEHICULO RECOLECTOR, MODALIDAD ENTREGA SEGÚN DEMANDA AÑO 2021**

Tercero: Se le solicita al proveedor institucional Sr. Ignacio Escobar Brais que suba una copia de este acuerdo en el expediente SICOP del procedimiento número 2021LA-000001-0020450009.

Cuarto: De resultar necesario, se autoriza al Presidente del Concejo Sr. Juan Miguel Alvarado Alvarado, a realizar cualquier consulta, ampliación u observaciones, al IFAM que tenga que ver con el presente asunto.

Notifíquese a la Alcaldía Municipal, Vice-Alcaldía, Gestión Ambiental y Proveduría Municipal con copia a la Auditoría Interna, IFAM y Contraloría General de la República.

Comentarios:

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, bueno ese es el informe de asuntos jurídicos, ese es el tema de por donde va la novena del tema de la recolección de basura, desde el año 2021, y cada vez que se da un dictamen o información se cae a lo mismo, que el único responsable de que en el cantón de Nandayure se recolecte la basura en vagonetas ha sido el señor Alcalde, incluso ahora que estamos leyendo este dictamen es un dictamen es de acuerdo a un criterio que él pide al IFAM y aquí el IFAM le está diciendo que el responsable es el administrador de esa gestión de la contratación del recolector de basura, entonces ya lo que queda es explicarle con dibujitos que es él el que tiene que hacer las gestiones para que el cantón de Nandayure pueda alquilar un recolector de basura, ya lo que le quedan son cuatro meses, entonces no sé si va a hacer algo o va a seguir en esa situación, cayendo el cantón de Nandayure en el ridículo de devolverse a más de 20 años atrás, recolectando la basura en vagoneta y también nos ha echado todo el cantón encima al Concejo Municipal diciéndoles que ha sido por culpa del Concejo que no se ha contratado el camión recolector de basura, ahí está la documentación, desde hace tiempo tenemos la documentación, donde nosotros hemos hecho lo correcto, gracias a Dios así ha sido y tras de que no tenemos asesoría legal, porque él nunca quiso que tuviéramos asesoría legal porque nunca hizo lo que tenía que hacer, nos hemos defendido correctamente, entonces someto a aprobación el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos y sus recomendaciones, aprobado con: cinco votos positivos, se dispensa de tramite de comisión con cinco votos positivos y queda definitivamente aprobado con cinco votos positivos.

Por tanto, el acuerdo queda de la siguiente forma:

- 1- Conocido el Dictamen - CAJM-023-2023 del día 26 diciembre del 2023, el cual tiene por objetivo: Analizar lo indicado en el oficio número AM-AA-1596-2023 emitido por el Alcalde y dirigido a este pleno, y sus adjuntos: MINUTA DE REUNIÓN número DGFM-UGSTF-MIN-174-2023 emitida por IFAM, Oficio número DGFM-UGSTF-1263-2023 emitido por el IFAM, Oficio número DGFM-UGSTF-INF-19-2023 emitido por el IFAM y Oficio número AM-AA-1347-2023 emitido por la Alcaldía Municipal, informe en el que se brindan algunas recomendaciones. **Considerando** las recomendaciones brindadas por dicha Comisión, este Concejo acuerda: **Primero:** Aprobar y acoger las recomendaciones y observaciones realizadas por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, **Segundo:** Solicitarle a la Alcaldía Municipal que, proponga una resolución administrativa con el visto bueno de un abogado: motivada, razonada y fundamentada, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa vigente en aquel momento y la Ley General de la Administración Pública que regula los actos administrativos, o normas supletorias sobre esta materia, para que este cuerpo colegiado analice, la toma de una decisión acertada y con el respaldo de un operador jurídico

autorizado por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, para la declaratoria de caducidad de la **LICITACION ABREVIADA procedimiento número SICOP 2021-LA-000001-0020450009 denominado ALQUILER DE UN VEHICULO RECOLECTOR, MODALIDAD ENTREGA SEGÚN DEMANDA AÑO 2021, Tercero:** Solicitarle al proveedor institucional Sr. Ignacio Escobar Brais que suba una copia de este acuerdo en el expediente SICOP del procedimiento número 2021LA-000001-0020450009, **Cuarto:** Autorizar al Presidente del Concejo Sr. Juan Miguel Alvarado Alvarado, para que en caso de ser necesario realice cualquier consulta, ampliación u observaciones, al IFAM que tenga que ver con el presente asunto y **Quinto:** Notifíquese a la Alcaldía Municipal, Vice-Alcaldía, Gestión Ambiental y Proveduría Municipal con copia a la Auditoría Interna, IFAM y Contraloría General de la República. **Aprobado con cinco votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y Xiomara Mayorga Mena y los regidores suplentes en ejercicio Nuria Reyes Quirós y Erick Arroyo Villegas.** ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN.

El regidor Juan Miguel Alvarado Alvarado comenta, informes del señor alcalde no tenemos.

ARTICULO VII Asuntos varios

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado menciona, pasamos al artículo sétimo, asuntos varios, no tenemos asuntos varios.

ARTICULO VIII Espacio de los Síndicos

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado menciona, continuamos y pasamos al artículo octavo, espacio de los síndicos, no tenemos.

ARTICULO IX Control de acuerdos

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado, presidente Municipal, indica, pasamos al artículo noveno, control de acuerdo, no tenemos control de acuerdos.

ARTICULO X Mociones de los Regidores

El reg. Juan Miguel Alvarado Alvarado, presidente Municipal, indica, artículo décimo mociones de los regidores, no tenemos mociones, entonces sin más que tratar, se da por terminada la sesión ordinaria número 191 al ser las 17 horas 43 minutos, muy buenas tardes a todos, y que Dios los acompañe de regreso a casa.

Concluye la sesión a las 17 horas 43 minutos.


Presidente Municipal


Secretaria Municipal